



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0216-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que la administrada Mayra Tuna Bardales, con solicitud de fecha 13 de diciembre de 2017, solicita pasar a planilla;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 17-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, emite informe legal con relación a la solicitud para ser incorporada a planilla, planteado por la trabajadora CAS Mayra Tuna Bardales; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Que, mediante el Oficio N° 1983-2017-OGR/J, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a esta Oficina los documentos y la información solicitada mediante Oficio N° 1374-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 15 de diciembre de 2016.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) Del principio de legalidad:

2.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

b) Del acceso al servicio público:

2.2. Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; e) Los demás que señale la Ley."

2.3. Que, asimismo el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

2.4. Que, consecuentemente el ingreso a la administración pública en cualquier estamento del Estado, se realiza mediante concurso público, el cual debe ser autorizado por la Ley del Presupuesto del año en que se convoca a concurso público.

c) De los contratos administrativos de servicios - CAS:

2.5. Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, estipula que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio."

2.6. Que, en ese orden de ideas el régimen CAS es un régimen laboral con sus propias reglas, diferentes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el régimen del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral que tiene su vigencia desde el año 2008.

d) Del caso en concreto:

2.7. Que, la trabajadoras CAS Mayra Tuna Bardales mediante Escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2017, solicita ser incorporada a planilla, argumentando que viene laborando en la Entidad en forma ininterrumpida hace 9 años y 7 meses en forma ininterrumpida, a partir del 12 de mayo de 2008, por lo que señala se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, así como sucedió con sus colegas mediante Resolución N° 3808-2017-UNHEVAL-Consejo Universitario.

2.8. Que, mediante Informe N° 949-2017-UNHEVAL/ORH/JUEC, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Escalafón y Control informa que la trabajadora CAS Mayra Tuna Bardales ingreso a laborar a la Entidad el 01 de enero de 2009 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, vínculo contractual que concluye el 31 de diciembre de 2017, según se advierte de la copia de los contratos suscritos por la recurrente con la Entidad.

///...



2.9. Que, en ese sentido, la trabajadora al momento de suscribir el Contrato Administrativo de Servicios y Adendas posteriormente, expresamente ha aceptado ceñirse a las reglas del Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por lo que al ser este un régimen laboral especial, la precitada trabajadora, se encuentra bajo los alcances del dicho régimen; por lo que en ese sentido, no es de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 24041; en consecuencia, deviene en improcedente la solicitud para ser incorporada a planilla, solicitado por la trabajadora mediante Escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2017.

III. OPINIÓN: 3.1. Que, se REMITA el presente expediente administrativo, a efectos de que se declare IMPROCEDENTE la solicitud para ser incorporada a planilla, planteado por la trabajadora CAS MAYRA TUNA BARDALES mediante Escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2017;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0287-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud para ser incorporada a planilla, planteado por la trabajadora CAS MAYRA TUNA BARDALES mediante Escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OGRH
UEyC
File
Archivo